

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Fabio Andrés Marín García Ideas comerciales PYC SAS Moto Pistón la 44 S.A.S.
RADICADO	050013103003-2020-00241-00
ASUNTO	Releva y Nombra Nuevo Curador ad-litem Corrige Auto
Auto nro.	462

Teniendo en cuenta que no se ha logrado comunicación con la doctora Eucaris Echavarría Ramírez, quien fue designada curadora ad-litem, este Despacho Judicial en aras de dar celeridad al trámite del proceso, considera pertinente relevarla del cargo; en consecuencia, se estima conveniente proceder al reemplazo de la curadora designada, por consiguiente, se releva a la Dra. **Eucaris Echavarría Ramírez** del cargo y se nombra como curador ad litem para que represente los intereses de los demandados Fabio Andrés Marín García, Ideas comerciales PYC S.A.S., y Moto Pistón la 44 S.A.S., al abogado **MAURICIO SILVA RUIZ**, quien se ubica en la Carrera 43 B No. 14-51, Centro de Negocios Alcalá, Oficina 705 de Medellín, Antioquia, correo electrónico: silva_abogados@hotmail.com, celular 3044829264. Comuníquesele por la parte interesada su nombramiento.

De conformidad con el artículo 48 #7 del C.G.P. se desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De otro lado, de conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto interlocutorio No. 693 del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicando que en la tercera pretensión del numeral “TERCERO” de dicha providencia, el valor correcto que se pretende sobre el pagaré No. 458615007, en letras es DOSCIENTOS **SESENTA** Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, y no como se indicó en el auto que libro mandamiento de pago, en el que se plasmó como DOSCIENTOS **SESENTA** Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML.

NOTIFÍQUESE,
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
J U E Z

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf21691d68095e2ff4295ba311c850db47a7f36a114555801ce4b1d4991e300

Documento generado en 28/10/2021 08:25:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>